

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMAPA DE REYNOSA

RESPUESTA: RSI-035-2017

FOLIO: 00598017

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cd. Reynosa, Tamps. a 12 de Septiembre del 2017

C. [REDACTED]

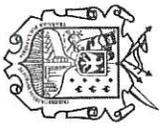
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas, la Unidad de Transparencia de la COMAPA Reynosa atendió y dio trámite a la solicitud entregada a esta unidad el día 08 de Septiembre del 2017 que a la letra dice:

SOLICITO COPIA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DENOMINADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12 FRACCIÓN VI Y ARTICULO 16 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMOMENCIONADO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 146 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, envió a usted la respuesta en tiempo y forma a la información solicitada mediante documento anexo.

En caso de existir alguna inconformidad con la información proporcionada a su solicitud, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas prevé los mecanismos de revisión dentro del término de quince días siguientes a esta notificación, para conocer más visite: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

Sin otro asunto en particular y esperando a que la información proporcionada satisfaga los parámetros de su solicitud no resta, más que agradecerle la oportunidad que nos brindó para atenderle y fortalecer así la cultura de una rendición de cuentas efectivas.



AYUNTAMIENTO
REYNOSA
2016 - 2018

COMAPA
REYNOSA

SECCION: COORDINACION JURIDICA.
OFICIO NÚMERO: JUR-1290/2017.
ASUNTO: El que se indica.

Ciudad **Reynosa**, Tamaulipas a 11 de Septiembre del **2017**.

AL C.
ING. EDUARDO URIZA ALANIS
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
EDIFICIO.-

Por medio del presente y en atención al oficio numero UT/116/2017, cordialmente remito a Usted, la información solicitada a esta Coordinación Jurídica, consistente en el reglamento interior de trabajo y quedo en la mejor disposición para cumplir cualquier otra encomienda, en beneficio de nuestro Organismo Operator.

Sin otro particular por el momento me reitero a sus órdenes.

COMAPA
COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCAER INSTALADO
DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAUULIPAS
COORDINACION JURIDICA

RECIBIDO
12 SET. 2017
UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

[Handwritten signature]
Reynosa, Tamaulipas, México

12:39.
Pm.

ATENTAMENTE:

[Handwritten signature]
LIC. JOSE LUIS MARQUEZ SANCHEZ
COORDINADOR JURIDICO.

c.c.p. Archivo.
e.p.m.

Tam
TAMAULIPAS

Rio Pánuco esquina con José de Escandón
Col. Longoria, Reynosa, Tamaulipas
Tel. (899) 909-2200 | www.comapareynosa.gob.mx

Reglamento Interior Trabajo.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, FORMULADO POR LA COMISION MIXTA DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LOS TRES SINDICATOS: TRABAJADORES AL SERVICIO DE COMAPA-REYNOSA, PLOMEROS Y JORNALEROS Y DE LA EMPRESA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DESIGNADA AL EFECTO EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES RIO PANUCO Y JOSE DE ESCANDON DE LA COLONIA LONGORIA EN ESTA CIUDAD, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 422 AL 425 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

PATRÓN: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

CON DOMICILIO: RÍO PÁNUCO Y JOSÉ DE ESCANDÓN, COL. LONGORIA, EN CD. REYNOSA, TAMAULIPAS.

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: DOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL.

DECLARACIONES

PRIMERA: PARA SIMPLIFICAR, EN ESTE REGLAMENTO SE DENOMINARÁ A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO COMO "LA EMPRESA" Y A LOS TRABAJADORES DE LA MISMA, COMO "LOS TRABAJADORES" Y SE MENCIONARA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, COMO "LA LEY"; A LOS DISTINTOS SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE COMAPA, SE LES DESIGNARA COMO "EL SINDICATO" Y AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN Y LOS SINDICATOS "EL CONTRATO".

ANTECEDENTES

PRIMERA: EN LA EMPRESA Y DE ACUERDO A SU ORGANIZACIÓN, OPERAN DIVERSAS ÁREAS DE TRABAJO QUE NO TIENEN LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN Y EN CONSECUENCIA REQUIERE UNA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA CADA UNO QUE VAYA DE ACUERDO CON LA REALIDAD DEL SERVICIO QUE DESEMPEÑA.

SEGUNDA: TOMANDO EN CUENTA LA DISTRIBUCIÓN EN LAS ÁREAS DE TRABAJO DE "LA EMPRESA", LAS PARTES HAN CONVENIDO EN FORMULAR EL PRESENTE REGLAMENTO QUE SE CONTIENE EN LOS SIGUIENTES:

TÍTULO I ÁREA ADMINISTRATIVA CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- TODA PERSONA QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN "LA EMPRESA" COMO TRABAJADOR DEL ORGANISMO ESTÁ OBLIGADO A SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO COMO A LAS DISPOSICIONES DE LAS DEMÁS FUENTES FORMALES QUE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "LA EMPRESA" Y "LOS TRABAJADORES", ASÍ COMO A OBEDECER LAS DISPOSICIONES QUE CON CARÁCTER TRANSITORIO O PERMANENTE SEAN DICTADAS POR "LA EMPRESA" Y ACATAR LOS MANUALES Y CIRCULARES QUE SE EXPIDAN CON EL OBJETO DE REALIZAR EL TRABAJO CONTRATADO DE LA MEJOR MANERA POSIBLE.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS:

A) TODO EL PERSONAL DE CONFIANZA

B) LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO QUE DESEMPEÑEN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:

- 1.- AUXILIAR DE CONTADOR
- 2.- SUPERVISOR DE LECTURAS
- 3.- CAJEROS (AS)
- 4.- EMPLEADOS (AS) ADMINISTRATIVOS (AS)
- 5.- SECRETARIOS (AS)
- 6.- LECTURISTAS
- 7.- INTENDENTES
- 8.- CHOFERES
- 9.- ANALISTA PROGRAMADOR ÁREA DE FACTURACIÓN
- 10.- AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE LECTURAS Y FACTURACIÓN
- 11.- AUXILIAR DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN
- 12.- AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DE NOMINAS Y PRESTACIONES.

C).- SE CONSIDERAN TRABAJADORES OPERATIVOS, A LOS DISTINTOS INTEGRANTES DE LOS SINDICATOS: DE PLOMEROS Y JORNALEROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS PLANTAS POTABILIZADORAS, EN LOS CÁRCAMOS, PLANTAS DE REBOMBEO, OPERADORES DE CAMIONES VACTOR, CUADRILLAS DE FONTANEROS, CUADRILLAS DE CORTES Y RECONEXIONES, CUADRILLAS DE TOMAS Y DESCARGAS, Y TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DE LA COMAPA QUE REALICEN FUNCIONES OPERATIVAS.

CAPÍTULO II DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES INGRESO

ARTÍCULO 3.- TODO TRABAJADOR QUE INGRESE A ESTA EMPRESA ESTARÁ SUJETO A UN PERÍODO DE CAPACITACIÓN CUYO TIEMPO SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE SU CATEGORÍA Y EL TRABAJO A DESEMPEÑAR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL CITADO PERÍODO POR NINGÚN MOTIVO EXCEDERÁ DE UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS, NI PODRÁ SER MENOR A UN TÉRMINO DE 30 DÍAS, EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR NO DEMUESTRE HABILIDAD EN DICHA CAPACITACIÓN, "LA EMPRESA" PODRÁ DAR POR TERMINADA LA RELACIÓN DE TRABAJO DE CONFORMIDAD A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY".

ARTÍCULO 4.- PARA INGRESAR AL SERVICIO DE "LA EMPRESA" SE REQUIERE: SER MAYOR DE 18 AÑOS Y LLENAR SOLICITUD QUE DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1.- NOMBRE
- 2.- EDAD
- 3.- ESTADO CIVIL
- 4.- NACIONALIDAD
- 5.- SEXO
- 6.- ESTUDIOS REALIZADOS
- 7.- DOMICILIO
- 8.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE SOLICITANTE.
- 9.- RELACIÓN DE LOS TRABAJOS ANTERIORES DESEMPEÑADOS EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: TENER CONCLUÍDOS LOS ESTUDIOS DE PREPARATORIA O SU EQUIVALENTE, LOS HOMBRES DEBERÁN PRESENTAR SU CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, LIBERADA EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ÉSTOS DEBERÁN SER PROPUESTOS POR "EL SINDICATO" CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN SU RESPECTIVO "CONTRATO", EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS TRABAJADORES QUE YA SE ENCUENTRAN LABORANDO ACTUALMENTE SE EXCLUYEN DE LOS REQUISITOS ANTERIORES.

ADEMÁS EL TRABAJADOR DEBERÁ PRESENTAR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS COMO REQUISITOS LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL Y DOS COPIAS:

- a).- ACTA DE NACIMIENTO
- b).- EXÁMEN MÉDICO COMPLETO QUE INCLUYA TIPO DE SANGRE
- c).- CREDENCIAL DE ELECTOR
- d).- NUMERO DE AFILIACIÓN AL IMSS, CURP, Y R. F.C.
- e).- CERTIFICADO DE ESTUDIOS O SU EQUIVALENTE
- f).- TRES FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL
- g).- DOS REFERENCIAS
- h).- CARTILLA MILITAR
- i).- CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES

CAPÍTULO III LUGAR Y TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 5.- "LOS TRABAJADORES" EMPEZARÁN Y TERMINARÁN SUS LABORES EN LOS LUGARES QUE "LA EMPRESA" LES DESIGNE Y DEBERÁN ATENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONEXA A SU OCUPACIÓN PRINCIPAL.

ARTÍCULO 6.- EL TIEMPO QUE CUBRA LA JORNADA LEGAL DE TRABAJO DEBERÁ SIEMPRE SER RESPETADO HASTA EL ÚLTIMO MINUTO EVITANDO EN TODO MOMENTO ABANDONAR EL LUGAR DE TRABAJO CON ANTICIPACIÓN A LA HORA DE SALIDA, YA QUE EN ESTOS CASOS SE CONSIDERARÁ COMO ABANDONO DE TRABAJO Y SERÁ OPTATIVO DE LA COMAPA EL RESCINDIR LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA EMPRESA". EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL INICIO Y TERMINACION DE LA JORNADA, SE CONTROLARA CON EL CHEQUEO QUE CON SU GAFETE HAGAN EN EL RELOJ CHECADOR.

CAPÍTULO VI JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 7.- LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DE 40 HORAS SEMANALES PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, 35 HORAS SEMANALES PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE 40 HORAS PARA LOS TRABAJADORES OPERATIVOS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 8.- EL HORARIO SERÁ DE LUNES A VIERNES DE LAS 8:00 A LAS 16:00 HORAS PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE 8:00 A 15:00 HORAS PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y PARA LOS TRABAJADORES OPERATIVOS, SERÁ DE 8:00 A 16:00 HORAS, CON LAS VARIACIONES QUE EN FORMA PARTICULAR SE FIJEN EN LOS CONTRATOS DE CADA SINDICATO.

LOS HORARIOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁN SER MODIFICADOS POR "LA EMPRESA" Y POR NECESIDADES DE LA MISMA, LO QUE SE COMUNICARÁ A LOS TRABAJADORES Y A "EL SINDICATO" PARA SU CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 9.- "LOS TRABAJADORES" SIN EXCEPCIÓN ALGUNA DEBERÁN ESTAR EN SUS ÁREAS DE TRABAJO E INICIAR SUS LABORES EXACTAMENTE EN LA HORA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR; SIN EMBARGO SI LA ENTRADA A SUS LABORES SE REGISTRA DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 MINUTOS DE LA HORA DE ENTRADA, SE CONSIDERARA COMO RETARDO. LOS TRABAJADORES PODRÁN CONTAR CON UN MÁXIMO DE TRES RETARDOS EN UN PERIODO DE 30 DÍAS. "LOS TRABAJADORES" QUE LLEGUEN CON MAYOR RETRAZO AL SEÑALADO COMO TOLERANCIA, NO TENDRÁN ACCESO A SUS LABORES Y SERÁ CONSIDERADA COMO FALTA INJUSTIFICADA, Y NO TENDRÁN VALOR LAS CONSTANCIAS O JUSTIFICANTES QUE LOS ENCARGADOS DEL DEPARTAMENTO LES EXPIDAN.

ARTÍCULO 10.- CUANDO POR NECESIDADES DE "LA EMPRESA" SE REQUIERA PROLONGAR LA JORNADA, "LA EMPRESA" NOTIFICARÁ A "LOS TRABAJADORES" QUE CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES PAGANDO TIEMPO EXTRA POR EL LAPSO TRABAJADO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PACTADOS EN "EL CONTRATO", O EN SU CASO EN LA FORMA Y TÉRMINOS FIJADOS POR "LA LEY".

CAPÍTULO V
DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES.

ARTÍCULO 11.- "LA EMPRESA" CONCEDERÁ A SUS TRABAJADORES POR CADA CINCO DÍAS DE TRABAJO, DOS DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO INTEGRADO.

ARTÍCULO 12.- SON DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO CON GOCE DE SALARIO ÍNTEGRO LOS SIGUIENTES: 1 DE ENERO, 5 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE, Y CADA SEIS AÑOS CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y EL 25 DE DICIEMBRE.

ARTÍCULO 13.- SON DÍAS FESTIVOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRADO PARA "LOS TRABAJADORES" DEL SINDICATO AL SERVICIO DE COMAPA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. CUANDO LOS DESCANSOS COINCIDAN CON UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL SE PAGARÁ EL 100% ADICIONAL DE SALARIO, O EN SU DEFECTO SE PERMUTARÁ POR UN DÍA HÁBIL PREVIO ACUERDO ENTRE "LA EMPRESA" Y "EL SINDICATO".

SON DÍAS FESTIVOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRADO PARA "LOS TRABAJADORES" DEL SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES DE REYNOSA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CUANDO UN DESCANSO SEMANAL COINCIDA CON UN DESCANSO OBLIGATORIO, "LA EMPRESA" ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES AL DESCANSO OBLIGATORIO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL DÍA 10 DE MAYO DE CONSIDERARÁ COMO OBLIGATORIO, SIEMPRE Y CUANDO NO COINCIDA CON UN DESCANSO SEMANAL.

SON DÍAS FESTIVOS CON GOCE DE SALARIO INTEGRADO PARA "LOS TRABAJADORES" DEL SINDICATO EN LA RAMA DE PLOMERÍA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES Y CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL CONTRATO COLECTIVO. CUANDO LOS DESCANSOS COINCIDAN CON UN DÍA DE DESCANSO SEMANAL SE PAGARÁ EL 100% ADICIONAL DE SALARIO, O EN SU DEFECTO SE PERMUTARÁ POR UN DÍA HÁBIL PREVIO ACUERDO ENTRE EMPRESA Y SINDICATO.

ARTÍCULO 14.- LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO ES APLICABLE PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 15.- "LA EMPRESA" CONCEDERÁ A LOS TRABAJADORES VACACIONES SEMESTRALES CONFORME A LO PACTADO EN SUS CORRESPONDIENTES CONTRATOS COLECTIVOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE TALES DÍAS SERÁN PAGADOS CON SALARIO INTEGRADO Y SE LES CUBRIRÁ LA PRIMA VACACIONAL QUE SEÑALA LO MISMO.

EL TRABAJADOR DEBERÁ DE DISFRUTAR DE SU PERÍODO VACACIONAL Estrictamente en los tiempos que marca el contrato colectivo de trabajo, "LA EMPRESA" NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO AL TRABAJADOR SE LE HAYA VENCIDO EL TÉRMINO DE DISFRUTARLAS, SALVO QUE POR NECESIDADES DEL DEPARTAMENTO Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO, QUE SE REMITA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y NOMINAS, SE PODRÁ DIFERIR DICHO PERÍODO.

CAPÍTULO VI
ASEO DE LOCALES Y EQUIPO

ARTÍCULO 16.- "LOS TRABAJADORES" DEBERÁN MANTENER LOS LUGARES Y LAS MÁQUINAS DONDE LABOREN EN EL ABSOLUTO ESTADO DE LIMPIEZA Y ORDEN, CUIDANDO EL BUEN USO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 17.- AL TERMINAR LA JORNADA DE LABORES DEBERÁN GUARDAR TODOS LOS OBJETOS Y ÚTILES DE TRABAJO QUE TENGAN A SU CARGO O QUE HAYAN UTILIZADO DURANTE SU LABOR.

CAPÍTULO VII HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 18.- "LA EMPRESA" PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE ESTIME CONVENIENTES Y LAS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LES SEÑALEN, LOS TRABAJADORES DEBERÁN ACATAR EN TODO CASO DICHAS MEDIDAS.

ARTÍCULO 19.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE FORMARÁ EN "LA EMPRESA" UNA COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE HIGIENE Y SEGURIDAD COMPUESTA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE "LOS TRABAJADORES" Y DE "LA EMPRESA" Y QUE DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO SIN MENOSCABO DE SU SALARIO, DEBIENDO REUNIRSE EL ÚLTIMO VIERNES DE CADA MES A LAS 13:00 HORAS.

ARTÍCULO 20.- "LOS TRABAJADORES" SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR TODO ACTO QUE PUEDA PONER EN PELIGRO SU PROPIA SEGURIDAD, LA DE TERCERAS PERSONAS O LA DE "LA EMPRESA".

ARTÍCULO 21.- EN CASO DE ACCIDENTE DE UN TRABAJADOR DEBERÁ DARSE AVISO INMEDIATO AL JEFE DE PERSONAL O A QUIEN DESEMPEÑE SUS FUNCIONES A FIN DE QUE SE ADOPTEN CON TODA URGENCIA LAS MEDIDAS PERTINENTES.

CAPÍTULO VIII PERMISOS

ARTÍCULO 22.- "LA EMPRESA" ÚNICAMENTE ESTÁ OBLIGADA A CONCEDER PERMISOS CUANDO "LOS TRABAJADORES" SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 42 DE "LA LEY" O DISPOSICIÓN EXPRESA DEL "CONTRATO" TODO PERMISO DEBERÁ SOLICITARSE AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL CON UN DÍA DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS, DISFRUTÁNDOSE UNA VEZ QUE SEA AUTORIZADO.

ARTÍCULO 23.- TODA FALTA NO AMPARADA POR PERMISO Y QUE NO OBEDEZCA A CAUSA JUSTIFICADA SE COMPUTARÁ COMO INJUSTIFICADA, SE CONSIDERAN FALTAS JUSTIFICADAS LAS QUE OBEDEZCAN A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADA, LA COMPROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA FALTA.

NO ES VÁLIDO JUSTIFICAR UNA FALTA POR ENFERMEDAD, PRESENTANDO RECETA O CUALQUIER COMPROBANTE DE UN MÉDICO PARTICULAR, SERÁ JUSTIFICADA CUANDO SEA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ARTÍCULO 24.- EL TRABAJADOR QUE NECESITE RETIRARSE DE "LA EMPRESA" DENTRO DE SU JORNADA DE TRABAJO DEBERÁ SOLICITAR UN PERMISO AL JEFE DE SU DEPARTAMENTO, QUIEN LE ENTREGARÁ LA BOLETA CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, UNA VEZ QUE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE MARCARÁ SU TARJETA DE TIEMPO Y PODRÁ SALIR.

CAPÍTULO IX LUGAR Y DÍAS DE PAGO

ARTÍCULO 25.- LOS SALARIOS DE "LOS TRABAJADORES" SERÁN CUBIERTOS EN EL LOCAL DE "LA EMPRESA" DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO; SI POR AUSENCIA DEL TRABAJADOR HUBIERE NECESIDAD DE QUE OTRA PERSONA COBRARA SU SALARIO ÉSTA DEBERÁ PRESENTAR CARTA PODER OTORGADA POR EL TRABAJADOR AUSENTE Y SUSCRITA POR TESTIGOS.

A FALTA DE CARTA PODER DEL TRABAJADOR AUSENTE EL DELEGADO SINDICAL PODRÁ RECIBIR LOS SALARIOS O SUBSIDIOS Y FIRMAR COMO DEPOSITARIO, LA TARJETA DE RAYA O RECIBO DE SUBSIDIO DEL TRABAJADOR AUSENTE.

"LA EMPRESA" NO SERÁ RESPONSABLE DEL MANEJO DE LOS SALARIOS Y SUBSIDIOS QUE SE ENTREGUEN A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN ESTE ARTICULO.

ARTÍCULO 26.- PARA LOS EFECTOS DE PREPARACIÓN DE LOS PAGOS LOS SALARIOS SE CORTARÁN LOS DÍAS DOMINGOS DE CADA SEMANA Y EL PAGO DE LOS MISMOS SERÁ HECHO EL VIERNES INMEDIATO POSTERIOR DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO.

"LA EMPRESA" PAGARÁ A "LOS TRABAJADORES" SUS SALARIOS CORRESPONDIENTES A LAS VACACIONES ASI COMO SU PRIMA VACACIONAL, Y LOS DE LAS ÚLTIMAS DOS SEMANAS EL DÍA ANTERIOR AL INICIO DE DICHAS VACACIONES.

CAPÍTULO X OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 27.- ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y DE LAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 134 DE "LA LEY"; EL PERSONAL TENDRÁ DE MANERA ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

- 1.- APEGARSE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO
- 2.- SER DISCIPLINADO Y OBSERVAR BUENA CONDUCTA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, CUIDANDO DE SU PRESENTACIÓN Y BUENAS COSTUMBRES EN GENERAL, DEBIENDO PRESENTARSE A SUS LABORES EN ESTADO DE LIMPIEZA ABSOLUTA.
- 3.- PRESTAR AUXILIO INMEDIATO CUANDO PELIGREN LAS PERSONAS O INTERESES DE "LA EMPRESA" O DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.
- 4.- COMUNICAR A LA DIRECCIÓN DE "LA EMPRESA" TODOS AQUELLOS HECHOS DE QUE NO SER EVITADOS PUEDAN ORIGINAR DAÑOS O PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LAS MISMAS, A SUS REPRESENTANTES O A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO Y A LA CLIENTELA EN GENERAL.
- 5.- BRINDAR SU MÁXIMA COOPERACIÓN A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO.
- 6.- GUARDAR LA MÁS ESTRICTA DISCRECIÓN SOBRE LOS ASUNTOS DE "LA EMPRESA".
- 7.- COMUNICAR A "LA EMPRESA" SUS CAMBIOS DE DOMICILIO.
- 8.- PORTAR EL UNIFORME LOS DÍAS LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.
- 9.- PORTAR EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DURANTE LA JORNADA DE TRABAJO. EN CASO DE PÉRDIDA, LA REPOSICIÓN TENDRÁ UN COSTO DE \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE GASTOS DE REALIZACIÓN.

CAPÍTULO XI PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28.- LE ESTÁ ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

- A) COMUNICAR A CUALQUIER PERSONA SECRETOS O INFORMES SOBRE ASUNTOS O NEGOCIOS DE "LA EMPRESA".
- B) EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE PUEDA PONER EN PELIGRO SU PROPIA SEGURIDAD LA DE LOS DEMÁS O QUE PUEDAN DAÑAR EL MOBILIARIO Y EQUIPO EN GENERAL.
- C) FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PREVIO PERMISO ESCRITO DE SUS JEFES Y AUTORIZADO POR LA EMPRESA.
- D) ALTERAR LAS TARJETAS O REGISTROS, HACER ANOTACIONES FALSAS, O MARCAR LA TARJETA DE OTRA PERSONA.

E) SUSPENDER O ABANDONAR SUS LABORES O SALIR A LA CALLE EN HORAS DE TRABAJO, SIN PERMISO ESCRITO DEL JEFE RESPECTIVO O AUTORIZADO POR "LA EMPRESA", PUES SE CONSIDERA ABANDONO DE TRABAJO Y SE SANCIONARA DE ACUERDO CON "LA LEY".

F) PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE DENTRO DE LOS LOCALES DE "LA EMPRESA", SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE ÉSTA.

G) PRESENTARSE AL TRABAJO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, CASO EN EL CUAL NO SERÁ ADMITIDO POR "LA EMPRESA" AL INGRESAR A SUS LABORES, ASÍ COMO INTRODUCIRLOS O INGERIRLOS EN LOS LOCALES DE "LA EMPRESA"; EN ESTE CASO, SERÁ MOTIVO DE RESICIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA EMPRESA".

H) DESOBEDECER LAS INSTRUCCIONES DE SU JEFE INMEDIATO, DEI. DEPARTAMENTO DE PERSONAL O DE LOS DIRECTORES DE "LA EMPRESA".

I) PERMANECER O INTRODUCIRSE EN LOS LOCALES DE "LA EMPRESA", FUERA DE LAS HORAS DE LABOR SIN PREVIO PERMISO DE LA MISMA.

J) ALTERAR, MODIFICAR O FALSIFICAR DOCUMENTO DE CONTROL O REGISTROS PROPIEDAD DE "LA EMPRESA" O DE LA CLIENTELA.

K) SER DESCORTÉS Y NO GUARDAR LA DEBIDA CONSIDERACIÓN A SUS COMPAÑEROS Y SUPERIORES.

L).- SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE FUMAR DENTRO DE LAS OFICINAS DE "LA EMPRESA"

M).- TODO TRABAJADOR DEBERÁ PERMANECER EN SU ÁREA DE TRABAJO, EN CASO CONTRARIO Y SIN EXCEPCIÓN ALGUNA SERÁ SANCIONADO. LO ANTERIOR NO ES APLICABLE AL TRABAJADOR QUE JUSTIFIQUE SU SALIDA.

CAPÍTULO XII SANCIONES

ARTÍCULO: 29.- CUANDO "LOS TRABAJADORES" DE "LA EMPRESA", QUE TENGAN ASIGNADO EL MANEJO DE VEHÍCULOS DE ESTE ORGANISMO, SE HARÁN ACREEDORES AL PAGO DE LOS DAÑOS QUE LLEGUEN A OCASIONAR COMO CONSECUENCIA DEL TRANSITO DE LOS MISMOS, CUANDO DEL PARTE DE ACCIDENTE DEL DEPTO. DE TRANSITO SE DESPRENDA QUE ACTUARON CON NEGLIGENCIA, DOLO, MALA FE, O FALTA DE PRECAUCIÓN.

ARTÍCULO 30.- RESCISIÓN DE CONTRATO.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO LAS SEÑALADAS EN "LA LEY".

ARTÍCULO 31.- TODAS LAS FALTAS QUE IMPLIQUEN INCUMPLIMIENTO A ESTE REGLAMENTO, A "LA LEY" Y TODAS AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS AQUÍ, PERO QUE NO SE AMERITE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SERÁN SANCIONADAS POR "LA EMPRESA" CON SUSPENSIÓN DE TRABAJO HASTA POR OCHO DÍAS; EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL EN CADA CASO HARÁ LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ESCUCHANDO SIEMPRE AL TRABAJADOR Y COMO REGLA GENERAL NOTIFICARA LAS NORMAS DISCIPLINARIAS POR ESCRITO.

ARTÍCULO 32.- SE SANCIONARÁ A JUICIO DE "LA EMPRESA", A "LOS TRABAJADORES" QUE FALTEN A SUS LABORES INJUSTIFICADAMENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

UNA FALTA INJUSTIFICADA: EN UN LAPSO DE 30 DÍAS: SUSPENSIÓN POR UN DIA SIN GOCE DE SALARIO.

DOS FALTAS INJUSTIFICADAS EN UN LAPSO DE 30 DÍAS: SUSPENSIÓN POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SALARIO.

CUATRO FALTAS INJUSTIFICADAS O MÁS EN UN LAPSO DE 30 DÍAS: RESCISIÓN DE CONTRATO.

LOS RETARDOS INJUSTIFICADOS SE SANCIONARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA, SIN PERJUICIO DE QUE "LA EMPRESA", UNA VEZ CUMPLIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 DE ESTE REGLAMENTO, DEJE DE ADMITIR A "LOS TRABAJADORES" QUE LLEGUEN TARDE.

4 RETARDOS EN UN LAPSO DE 30 DÍAS: SUSPENSIÓN DE UN DIA SIN GOCE DE SALARIO.

DE 5 A 7 RETARDOS EN UN LAPSO DE 30 DÍAS: SUSPENSIÓN POR DOS DÍAS SIN GOCE DE SALARIO.

DE 8 A 10 RETARDOS EN UN LAPSO DE 30 DÍAS: SUSPENSIÓN DE 5 A 8 DÍAS SIN GOCE DE SALARIO, DE ACUERDO A LA REINCIDENCIA DEL TRABAJADOR.

DE 14 RETARDOS EN ADELANTE EN UN LAPSO DE 30 DÍAS; SUSPENSIÓN DE 5 A 8 DÍAS SIN GOCE DE SALARIO, DE ACUERDO A LA REINCIDENCIA DEL TRABAJADOR.

EL INCUMPLIMIENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 DEL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARÁ CON EL DESCUENTO DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO DE LA REGIÓN.

ARTÍCULO 32.- PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO LAS PARTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE "LA LEY" DEL "CONTRATO".

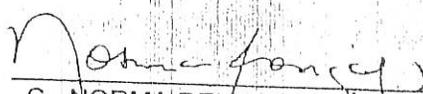
**CAPÍTULO XIII
VIGENCIA**

ARTÍCULO 33.- EL PRESENTE REGLAMENTO SURTIRÁ EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DE SU DEPOSITO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

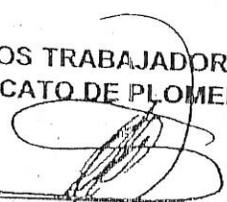
POR "LA EMPRESA"


ING. ERNESTO HOMAR CANTU RESÉNDEZ
GERENTE GENERAL

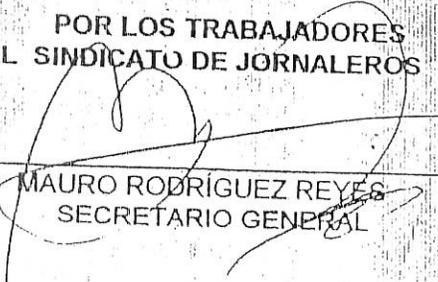
POR LOS TRABAJADORES
DEL SINDICATO AL SERVICIO DE COMAPA-REYNOSA


C. NORMA DELIA GONZÁLEZ SALINAS
SECRETARIA GENERAL

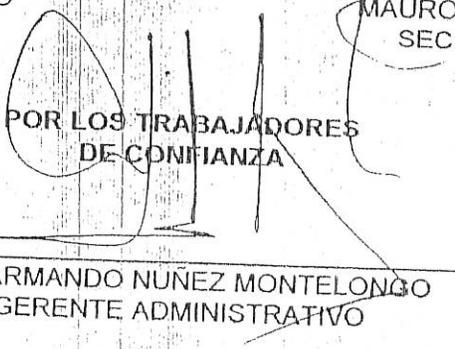
POR LOS TRABAJADORES
DEL SINDICATO DE PLOMEROS


SERGIO RODRÍGUEZ CARDOZO
SECRETARIO GENERAL

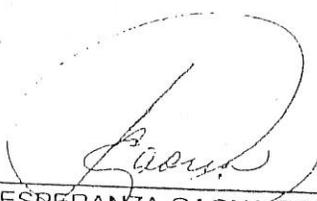
POR LOS TRABAJADORES
DEL SINDICATO DE JORNALEROS

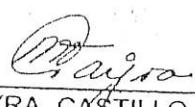

MAURO RODRÍGUEZ REYES
SECRETARIO GENERAL

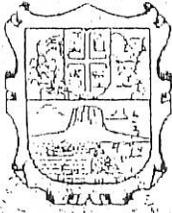
POR LOS TRABAJADORES
DE CONFIANZA


LIC. ARMANDO NÚÑEZ MONTELONGO
GERENTE ADMINISTRATIVO

TESTIGOS


LIC. ESPERANZA GAONA PESCADOR
COORDINADOR JURÍDICO Y
APODERADO GENERAL


C.P. MAYRA CASTILLO TREVIÑO
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS



JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO

EN CIUDAD REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADA LA H. JUNTA ESPECIAL No. 4 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, COMPARECEN POR UNA PARTE LOS C.C. NORMA DELIA GONZALEZ SALINAS, SERGIO RODRIGUEZ CARDOZO Y MAURO RODRIGUEZ REYES EN SUS CARACTERES DE SECRETARIOS GENERALES, DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE COMAPA, SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES EN LA RAMA DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, AYUDANTES CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO Y SINDICATO DE JORNALEROS Y OBREROS INDUSTRIALES, RESPECTIVAMENTE, QUIENES ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON COPIA COTEJADA CON SU ORIGINAL DE LA CERTIFICACION DEL COMITE EJECUTIVO EXPEDIDA POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. LIC. ISIDRO RODRIGUEZ ESCUDERO EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON COPIA COTEJADA CON SU ORIGINAL DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 826 DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2004, AMBAS PARTES SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA CUAL COMPARECEN Y CUYA COMPARECENCIA ES CON EL FIN DE EXHIBIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SOLICITANDO QUE EL MISMO SE REMITA A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ESTA H. JUNTA ACUERDA.- TENGASE POR COMPARECIENDO A LOS C.C. NORMA DELIA GONZALEZ SALINAS, SERGIO RODRIGUEZ CARDOZO, MAURO RODRIGUEZ REYES Y LIC. ISIDRO RODRIGUEZ ESCUDERO, CON LOS CARACTERES CON QUE SE OSTENTAN Y POR MANIFESTADO LO EXPRESADO POR LOS MISMOS, RECONOCIENDOSE LA PERSONALIDAD CON LA CUAL COMPARECEN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 425 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EXHIBE EN ORIGINAL Y LAS COPIAS DE LEY DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y COMO LO SOLICITAN EN SU OPORTUNIDAD REMITASE EL PRESENTE A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, DEL PRESENTE ACUERDO QUEDAN NOTIFICADOS LOS COMPARECIENTES QUIENES FIRMAN AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL ENTREGANDOSE COPIA DEL MISMO.- CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYERON Y FIRMARON LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRAN ESTA H. JUNTA ESPECIAL No. 4 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.- DOY FE.



Junta Local de Conciliación y Arbitraje
JUNTA ESPECIAL No. 4
Cd. Reynosa, Tama.